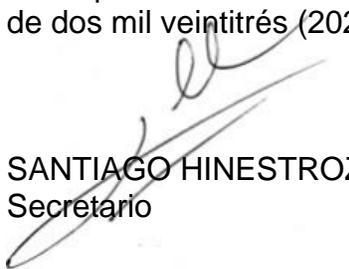




**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2021-00610-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En archivo digital No. 26 del cuaderno principal del expediente digital, se evidencia que el abogado JAIME ZAMORA DURÁN, elevó Derecho de petición a esta Agencia judicial, donde solicita que se suspenda de manera provisional su designación como curador ad litem dentro de las presentes diligencias; que sea revisado el turno de la lista de curadores ad litem del Juzgado; que sea entregada copia de la lista y del turno de los abogados que deben ser designados como curadores ad litem; que se le indique si él llegó a turno para ser asignado por este Despacho como auxiliar de la justicia; que se le informe si es posible que un abogado repita dos veces sin haberse llegado al último de la lista de auxiliares de la justicia; que en caso de que no se llegare a encontrar en el turno de la lista para ser asignado nuevamente como curador ad litem, solicita retirar la designación realizada por esta agencia judicial para el proceso de marras.

Dando respuesta a la petición impetrada por el profesional del derecho, se le informa que la lista que tiene este Despacho se lleva a través de una hoja de cálculo (Excel), donde se van incluyendo los datos de los abogados que han ejercido el derecho de postulación en este Juzgado, por lo que cada vez que se van designando abogados, se marca con un color la correspondiente casilla para saber que ya fue nombrado en alguna actuación como auxiliar de la justicia. De igual forma sucede cuando manifiestan imposibilidad de aceptar el cargo por tener más de cinco (5) curadurías donde se encuentren nombrados.

Ahora bien, se le recuerda al profesional del derecho que ejerce el presente derecho de petición que el artículo 48 del Código General del Proceso regula la designación de los diversos auxiliares que prestan sus servicios para la administración de justicia. No obstante, en dicha disposición normativa no hace referencia a que el nombramiento de curadores ad litem deba ser rotatoria, ya que esta particularidad solamente se predica de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, tal cual como lo reza el numeral primero de la norma en comento, que reza lo siguiente:

*“La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista”*

Ahora bien, la norma que rige la designación de abogados para fungir como curadores ad litem es el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que dispone que “ La



*designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.***” (Negrilla fuera del texto)

En ese sentido, el Despacho procederá a contestar cada una de las peticiones incoadas por el abogado JAIME ZAMORA DURÁN.

Frente a la primera, se le informa al peticionario que la lista de curadores ad litem del Juzgado, se realiza incluyendo los datos de los abogados que han ejercido el derecho de postulación en este Juzgado y cada vez que se van designando abogados, se marca con un color la correspondiente casilla para saber que ya fue nombrado en alguna actuación como auxiliar de la justicia. De igual forma sucede cuando manifiestan imposibilidad de aceptar el cargo por tener más de cinco (5) curadurías donde se encuentren nombrados. Cuando han sido designados se marca con un color amarillo y cuando tienen más de cinco (5) procesos como curadores se marca con color rojo y se hace la anotación en la respectiva casilla

Frente a la segunda petición, se ordena remitirle una versión impresa en formato PDF de la lista actual de abogados litigantes.

Frente a la tercera, se reitera lo resuelto en la petición primera y se permite añadir este Despacho que el peticionario ya fue nombrado como auxiliar de la justicia en tres procesos cursantes en este Juzgado, incluyendo el presente, donde en uno se relevó de su cargo por ser apoderado de la parte demandante y en otro aceptó la designación. Sin embargo, no ha manifestado el supuesto de hecho que trae la norma citada con anterioridad para que se encuentre imposibilitado para ejercer el cargo encomendado.

Frente a la petición número cuatro, se le informa que el artículo 48 del Código General del Proceso regula la designación de los diversos auxiliares que prestan sus servicios para la administración de justicia. No obstante, en dicha disposición normativa no hace referencia a que el nombramiento de curadores ad litem deba ser rotatoria, ya que esta particularidad solamente se predica de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores y que la norma que regula la designación de abogados para fungir como curadores ad litem es el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por último, frente a la última petición, se le informa que no es posible relevarlo del cargo designado mediante auto del 10 de marzo de 2023 y comunicado mediante oficio No. 0792 de la misma data, toda vez que no ha manifestado a este Despacho si acepta o no el cargo encomendado, manifestando los supuestos de hecho que excusan la no toma del mismo, pues como señala el código general del proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta lo esbozado con anterioridad, TÉNGASE por contestado el Derecho de Petición incoado por el abogado JAIME ZAMORA DURÁN.

Líbrese respectivo oficio para poner en conocimiento del peticionario la respuesta.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de abril de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0971, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario